

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

68**POZUELO DE ALARCÓN****OFERTAS DE EMPLEO**

**BASES QUE REGIRÁN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER
UN PUESTO DE OFICIAL PERTENECIENTE AL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN (MADRID).**

Primera. NORMAS GENERALES**1.1 . Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de un puesto de la categoría de Oficial, perteneciente al Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

1.2 . Naturaleza y características del puesto.

El puesto que se convoca, incluido en la Relación de Puestos de Trabajo vigente de funcionarios del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, pertenece al Subgrupo A1 de titulación, Escala Técnica o de Mando de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares.

1.3. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de movilidad horizontal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y artículos 62, 63 y 65.2 del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, exigiéndose a los aspirantes el requisito de ostentar idéntica categoría a la de la plaza convocada, constando el sistema de selección de las siguientes fases, de carácter eliminatorio:

- a) Concurso de méritos.
- b) Curso selectivo de formación.

1.4 .Funciones a desempeñar.

Al titular del puesto le incumbirá el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 10 de la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en los artículos 8 y 20 y la Disposición Adicional Primera del Decreto 112/1993, por el que se aprueba en Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en los Reglamentos y Ordenanzas municipales sobre Policía Municipal.

1.5 . Régimen de incompatibilidades

El aspirante que supere el proceso selectivo quedará sometido, desde el momento de la toma de posesión, al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás legislación vigente en la materia

1.6 . Regulación aplicable.

La realización de las pruebas selectivas se realizará de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases de convocatoria, así como en la normativa de aplicación, bien sea de forma directa o supletoria, entre otras las siguientes:

Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público

Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Decreto 112/1993, de 28 de octubre por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

R.D. 818/2009, de 8 de mayo Reglamento General de Conductores.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente y no se oponga a lo dispuesto por el citado EBEP.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En materia procedimental se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo.

1.7. Estas Bases se publicarán, junto con la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos de la Corporación. Las mismas vincularán a la Administración y a la Comisión de Valoración que ha de juzgar el proceso de selección, y a quienes participen las mismas.

Sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitido en las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid (Decreto 112/1993 de 28 de octubre):

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los veintiún años y no faltarles menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación forzosa a que hace referencia el artículo 87 del D. 112/93 de 28 de Octubre.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de instancias, del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones del puesto.
- e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducir de la clase A, clase B, y BTP o equivalente.
- h) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- i) Ser miembro de cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad de Madrid en la categoría de Oficial, con excepción de aquel perteneciente al Ayuntamiento convocante.
- j) Ser funcionario de carrera en la categoría de Oficial en situación administrativa de servicio activo (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.3 siguiente) y tener al menos una antigüedad de dos años en la categoría, en los términos establecidos por el artículo 66.3 del Decreto 112/1993 de 28 de octubre.
- k) Haber permanecido en cada puesto de destino definitivo, un mínimo de dos años, salvo las excepciones previstas en las normas sobre función pública.

2.2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

2.3. Situaciones administrativas:

- Los funcionarios en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular y excedencia voluntaria por agrupación familiar podrán participar si llevan más de dos años en esa situación.
- Los funcionarios en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares y de servicios especiales, sólo podrán participar si en la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.
- En todo caso no podrán participar quienes se encuentren en la situación de suspensión firme de funciones.
- Los funcionarios que pertenezcan a dos o más Cuerpos de policía de la Comunidad de Madrid, sólo podrán participar en el presente proceso desde uno de ellos.

Tercera. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**3.1. Forma.**

Las solicitudes para tomar parte en el correspondiente concurso se ajustarán inexcusablemente al modelo de instancia que al efecto estará gratuitamente disponible en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en la Unidad de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y, en su caso, en la página web municipal www.pozuelodealarcon.es, y se dirigirán al. Sr. Alcalde, debiendo indicar en la misma:

- Datos personales.
- Puesto al que se opta.
- Manifestación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el mismo.
- Enumeración de los méritos que se alegan.

3.2. Plazo.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.3. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y documentación que lo acompaña se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en horario de 9 a 14 horas de lunes a sábado y de 17 a 20 horas de lunes a viernes, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.4. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud.

A la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo se adjuntará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.
2. Fotocopia de la titulación a que se refiere el requisito recogido en la letra c).
3. Fotocopia del permiso de conducción en vigor.
4. Certificado referido a los requisitos que se exigen para participar en el proceso, en concreto: los indicados en las letras i), j), k) y, en su caso, situación administrativa.
5. Documentación acreditativa de los méritos alegados, en atención al baremo de méritos puntuables recogidos en el Anexo I de las presentes bases, y conforme a los requisitos de la Base Sexta.
6. Justificación documental original acreditativa del pago íntegro y en plazo de la cuantía a que ascienden las tasas por derechos de examen

3.5. Tasas por derechos de examen

Los derechos de examen serán 28 euros, que deberán abonarse mediante transferencia o ingreso bancario en la entidad siguiente: "Banco Santander Central Hispano", número de cuenta 0049/5185/46/2110094291, dirigido al Ayuntamiento, adjuntando tal comprobante de haber satisfecho dicho pago a la solicitud de tomar parte en el proceso selectivo; pago que en todo caso habrá de haberse realizado antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

También podrán abonarse en la forma establecida en el artículo 38.7 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el impreso del pago se hará constar como remitente el nombre y apellidos del aspirante, así como la inscripción a las pruebas selectivas correspondientes. Los derechos de examen sólo serán devueltos cuando no se realicen las pruebas por causas no imputables a los aspirantes, por tanto no procederá devolución alguna de los citados derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas por causa imputable al interesado, como puedan ser el no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria".

Cuarta. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Decreto declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y causa de exclusión en su caso, así como los miembros de cada Comisión de Valoración, y se expondrá en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior establecerá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos por los aspirantes excluidos o que no figuren en la lista provisional de admitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos para la provisión del puesto.
- La realización del pago de las tasas de examen, ya sea parcial o total, fuera del plazo establecido.

Se entenderán como subsanables:

- La no presentación de la solicitud o instancia en el modelo elaborado por el Ayuntamiento.
- La falta de fotocopia del DNI o Pasaporte, o que no estén en vigor.
- La falta de presentación del justificante de pago de las tasas de examen.
- La falta de presentación del certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos de participación.
- Cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia.
- La falta o insuficiente acreditación de la representación al presentar la solicitud, en su caso.

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones o subsanaciones. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas, si procede, en una nueva resolución por la que se aprobará la lista definitiva, que se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Si algún aspirante no hubiera figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos, la Comisión lo admitirá provisionalmente a efectos de la valoración de los méritos, siempre que lo acredite documentalmente, ante ella, mediante copia de la solicitud sellada en el plazo legalmente establecido.

En virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos personales que proporcione serán tratados por el Ayuntamiento con la única finalidad de tramitar el proceso de selección. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, Plaza Mayor, 1 – 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Quinta. COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Composición:

- El Presidente, que será un funcionario de carrera de cualquier Administración Pública, con voz y voto.
- Cuatro vocales, de los cuales tres serán funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública, y uno funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid, todos con voz y voto.
- El Secretario, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, que actuará con voz pero sin voto.

5.2. Designación.

Todos los miembros deberán ser funcionarios de carrera. La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

5.3. Abstención y recusación.

Todos los miembros actuarán con sometimiento pleno a las causas de abstención y recusación previstas en la normativa vigente, sometimiento que será extensible a quienes pudieran ser llamados como asesores. Asimismo los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión, cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente.

5.4. Constitución.

Todos los miembros actuarán de forma conjunta, indistinta y concurrente con voz y voto, a excepción del Secretario de la Comisión.

Para la válida constitución de la Comisión de Valoración, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyen y la de dos Vocales, sean titulares o suplentes.

5.5. Actuación.

La Comisión queda autorizada para resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso en todo lo no previsto por las presentes Bases y demás normativa aplicable. Para ello adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación, y en caso de empate decidirá el Presidente con su voto. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma legalmente establecida.

5.6. Impugnación.

Contra las resoluciones y actos definitivos de la Comisión de Valoración, así como los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

5.7. Asesores.

La Comisión de Valoración podrá incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas o expertos consideren oportunos, con voz y sin voto. Se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.8. Asistencias.

A efectos del régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, la Comisión tendrá la categoría primera. En los mismos términos serán retribuidos los asesores, en su caso.

5.9. Régimen jurídico.

A la Comisión de Valoración le será de aplicación con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

Los méritos alegados por los concursantes serán acreditados documentalmente en la forma seguidamente prevista, bien mediante originales, bien mediante fotocopias debidamente compulsadas y diligenciadas en este Ayuntamiento o por funcionario del Registro correspondiente.

En los procesos de valoración podrán recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Todos los méritos alegados respecto a actividades formativas realizadas en las Administraciones Públicas deberán acreditarse mediante documentos públicos administrativos, entendiendo por tales certificados, diplomas, hago constar o cualquier otro medio que a juicio de la Comisión de Valoración acredite fehacientemente lo alegado.

El resto de méritos deberán ser acreditados mediante justificantes documentales cuya fehaciencia y veracidad resulte indubitada a juicio de la Comisión de Valoración.

En todo caso, el cómputo temporal de los méritos que se aleguen estará referido siempre, como máximo, al día de finalización del plazo para presentar las instancias de participación en este proceso.

Séptima. VALORACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.

7.1. La fase de concurso tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la valoración por la Comisión de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes de conformidad con el baremo de méritos establecidos en el correspondiente Anexo I de las presentes bases.

7.2. Concluida la fase de concurso, la Comisión hará pública la relación de los aspirantes que la han superado. La calificación definitiva del concurso vendrá determinada por la suma obtenida por los aspirantes en cada uno de los apartados valorables, haciéndose pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación el listado de los concursantes por orden de puntuación, especificándose las calificaciones obtenidas en cada apartado y sirviendo de notificación a los interesados, a los efectos correspondientes.

7.3. Para la superación de la fase de concurso deberá alcanzarse una puntuación mínima de 30 puntos.

Octava. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

8.1. En atención a lo previsto en el art. 69.3 del Decreto 112/1993, en los procesos selectivos de movilidad como el presente, a que hace referencia el artículo 65.2 de la misma norma, corresponde al Ayuntamiento convocante la organización y desarrollo del Curso Selectivo de Formación, comprensivo de la segunda fase del proceso selectivo.

8.2. Características:

Tendrá una duración de cinco días, con un total de 40 horas lectivas, donde se establecerán las directrices para el posterior desarrollo de un proyecto profesional a realizar por los aspirantes que han alcanzado la presente fase.

El proyecto profesional será valorado y puntuado por el Tribunal una vez finalizado el mismo.

8.3. El Curso Selectivo de Formación que incluye el proyecto profesional será calificado de 0 a 30 puntos, siendo necesario haber obtenido un mínimo de 15 puntos para superarlo.

8.4. La calificación definitiva de esta fase coincidirá con la calificación obtenida en el Curso, haciéndose pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación el listado de los concursantes por orden de puntuación y sirviendo de notificación a los interesados, a los efectos correspondientes.

Novena. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en las diferentes fases que integren cada proceso selectivo de movilidad, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(C \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

Donde C es la calificación obtenida en la fase de concurso, y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

Los casos de empate serán dirimidos en virtud de la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso. De persistir el empate, se acudiría a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría de Oficial y, en su defecto, sorteo público por insaculación.

Décima. RELACION DE APROBADOS

Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración elevará a la Alcaldía propuesta vinculante de resolución del proceso selectivo y publicará en el Tablón de Anuncios municipal la relación de aprobados por orden de puntuación.

La resolución del proceso selectivo, que se hará pública en la forma indicada en el punto anterior, se motivará con referencia al cumplimiento de las normas aplicables y de las presentes Bases. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución que se adopte, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Decimoprimer. ADJUDICACIÓN

Concluido el desarrollo del proceso selectivo, el Alcalde adjudicará destinos a los aspirantes que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas.

Decimosegunda. TOMA DE POSESIÓN

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo, y empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Tablón de Anuncios de la Corporación, pudiendo aplazarse la fecha de cese por razones debidamente justificadas. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Decimotercera. REGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Contra el acuerdo aprobatorio de las presentes Bases y conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse por quien posea la condición de interesado y potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en el Tablón de Anuncios Municipal o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano correspondiente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS APLICABLE A LA FASE DE CONCURSO

(Oficial de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón)

A. Carrera profesional: La puntuación máxima obtenida por la suma de los dos apartados será de 9 puntos.

1.- Por cada año completo o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos (situación administrativa de servicio activo) prestados como Jefe de Policía Municipal en un mismo municipio de la Comunidad de Madrid con más de 80.000 habitantes, se otorgará la puntuación de 2 puntos.

La puntuación máxima de este primer apartado será de 4 puntos.

2.- Por cada año completo o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos (situación administrativa de servicio activo) prestados como funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Municipal de uno o varios Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, se otorgará en las siguientes categorías la puntuación que a continuación se establece:

- Oficial	0,40 puntos.
- Suboficial:	0,35 puntos.
- Sargento:	0,30 puntos.
- Cabo:	0,25 puntos.
- Policía:	0,20 puntos.

Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos (situación administrativa de servicio activo) como funcionario de carrera en cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no valorados en el apartado anterior, se otorgarán 0,10 puntos.

La puntuación máxima de este segundo apartado será de 5 puntos.

B. Titulaciones universitarias o académicas: La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.

- Por estar en posesión del título de Doctor, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de instancias, se otorgarán 2 puntos.

- Por estar en posesión del título de graduado, licenciado, ingeniero superior, arquitecto superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de instancias, siempre que difiera del presentado como requisito de participación, se otorgarán 1,5 puntos por cada uno.

- Por estar en posesión del título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de instancias, se otorgará 1 punto por cada uno.

No se valorará la titulación exigida para poder presentarse a la presente convocatoria.

C. Otras titulaciones académicas: La puntuación máxima de este apartado será de 1,75 puntos

- Por poseer la titulación de Especialista en Seguridad Pública expedido por centros oficialmente reconocidos se valorará 0,75 puntos.

- Por poseer Master en Seguridad expedido por centros oficialmente reconocidos, se valorará 1 punto.

D. Formación profesional: La puntuación global no podrá ser superior a 19 puntos.

1. Cursos de formación y perfeccionamiento recibidos:

Se tomarán en consideración los cursos en materia de Formación Policial certificados por Centros Públicos dependientes de las Administraciones Públicas (sin incluir los cursos selectivos de formación).

- a) Los cursos en los que no se hace constar su duración en horas lectivas, o con duración igual o inferior a 20 horas, se valorarán con 0,10 puntos por cada uno.
- b) Los cursos en los que se hace constar el nº de horas lectivas, se valorarán cada uno conforme a lo siguiente:

de 21 a 30 horas lectivas:	0,20 puntos.
de 31 a 60 horas lectivas:	0,50 puntos.
de 61 a 120 horas lectivas:	1 puntos.
de más de 120 horas lectivas:	1,20 puntos.

Los cursos impartidos por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid serán valorados cada uno con una calificación superior, en un 20% más respecto de las valoraciones especificadas en los apartados a) y b).

La puntuación máxima de este apartado será de **5 puntos**.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos:

Cuando la asistencia a los cursos especificados en los apartados anteriores se haya realizado en calidad de docente, se valorarán con el duplo de lo especificado para cada supuesto, considerándose también el 20% adicional cuando se certifiquen por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

La puntuación máxima de este apartado será de **10 puntos**.

3. Asistencia a jornadas, seminarios, congresos, debates y conferencias relacionadas con la materia policial: se otorgarán 0,10 puntos por actividad realizada. Cuando la asistencia a las anteriores se haya realizado en calidad de ponente o colaborador, se valorarán 0,20 puntos por actividad realizada.

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto**.

4. Formación y perfeccionamiento personal:

- Por cada clase de permiso de conducción nacional y distinto a los exigidos como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas, 0,25 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de **2 puntos**.

5. Por estar en posesión del título acreditativo del conocimiento de los idiomas inglés, francés o árabe, se otorgarán los siguientes puntos:

- Por justificante acreditativo del conocimiento de los idiomas inglés, francés o árabe, correspondientes al Ciclo Elemental expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, se otorgarán 0,30 puntos por cada idioma.
- Por justificante acreditativo del conocimiento de los idiomas inglés, francés o árabe, correspondientes al Ciclo Superior expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, se otorgarán 0,50 puntos por cada idioma.
- Por acreditar el conocimiento del idioma inglés, con la posesión del First Certificate in English, se otorgarán 0,30 puntos.
- Por acreditar el conocimiento del idioma inglés, con la posesión del Certificate of Proficiency in English, se otorgarán 0,50 puntos.
- Por acreditar el conocimiento del idioma francés, con la posesión del DELF (diplôme d'études en langue française), se otorgarán 0,30 puntos.
- Por acreditar el conocimiento del idioma francés, con la posesión del DALF (diplôme approfondi de langue française), se otorgarán 0,50 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto**.

E. Condecoraciones y Medallas Policiales. La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos.

4.1. Por estar en posesión de alguna medalla reconocimiento, cruz de mérito o condecoración otorgada por la Administración del Estado, Comunidad de Madrid o Entidades integrantes de la Administración Local, se otorgarán 2 puntos por cada una.

4.2. Las Felicitaciones personales se considerarán con 0,25 puntos las públicas y 0,20 las privadas, por cada una.

4.3. Otras condecoraciones: quedará al criterio de la Comisión la valoración de las mismas por su consideración e importancia conforme al siguiente baremo: de 0,20 a 1 punto por cada una.

Pozuelo de Alarcón, 2010.

(02/10.592/10)